

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Tercera Sesión Extraordinaria
04 de marzo de 2024
Punto del orden del día: 1

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado el 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y que ha sido reformado a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.

- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE202/2020 por el que aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado por la Junta el 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023.

- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.

- IV. Declaratoria de vacantes.** El 31 de agosto de 2022, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE172/2022, aprobó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral, dentro de las cuales se encontraban 15 plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF.
- V. Designación de ganadores del Concurso Público 2022-2023.** El 24 de febrero de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE47/2023 mediante el cual se designaron como ganadoras de la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutivas, del Servicio del sistema del Instituto.
- VI. Vacantes generadas de manera posterior.** En el periodo de febrero de 2023 a enero de 2024 se originaron las vacantes de Analista en Auditoría (Junta Local) que se aprecian en la tabla siguiente:

No.	Adscripción	Mes en que se genera la vacante
1	Baja California	Febrero 2023
2	Campeche	Marzo 2023
3	Nuevo León	
4	Tabasco	
5	Tlaxcala	
6	Veracruz	
7	Nayarit	
8	Nayarit	
9	Sonora	Abril de 2023
10	Tamaulipas	
11	Tamaulipas	
12	Ciudad de México	
13	Aguascalientes	Mayo 2023
14	Puebla	
15	Michoacán	
16	Chihuahua	Agosto 2023
17	Jalisco	
18	Estado de México	Enero 2024

- VII. Designación de personas ganadoras del Concurso Público mediante Lista de Reserva.** El 27 de abril de 2023, a través del acuerdo INE/JGE87/2023, la Junta designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 mediante Lista de Reserva, para el puesto de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de Tlaxcala y Veracruz, con lo cual se agotó la lista de reserva.

- VIII. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de

mayo de 2023, la Junta mediante acuerdo INE/JGE94/2023, aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

- IX. Vacante sujeta a un cambio de adscripción.** El 12 de julio de 2023, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE117/2023, aprobó el cambio de adscripción de Orlando Hernández Carrera, Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco.
- X. Procedimiento de incorporación temporal 2023.** El 29 de septiembre de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE167/2023 mediante el cual, se autorizó el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar los puestos vacantes de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Baja California, Chihuahua, Michoacán y Nuevo León, adscritos a la UTF.
- XI. Designación de incorporaciones temporales 2023.** El 23 de octubre de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE186/2023 mediante el cual se aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar los puestos vacantes de Analista en Auditoría en las Juntas Locales de Baja California y Chihuahua, y quedando sin ocupación las vacantes adscritas en Michoacán y Nuevo León.
- XII. Ocupación de vacantes por encargadurías del despacho:** La UTF, en diversos comunicados, ha solicitado la ocupación de plazas vacantes de Analista en Auditoría por el procedimiento de encargo del despacho en las Juntas Locales Ejecutivas de Campeche, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Tamaulipas. En esa virtud, continúan vacantes y sin ningún tipo de ocupación las adscripciones de Aguascalientes, Michoacán y Nuevo León.
- XIII. Solicitud del procedimiento de incorporación temporal.** El 08 y 12 de febrero de 2024, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN los oficios INE/UTF/DA/5073/2024 y el alcance INE/UTF/DA/5810/2024, respectivamente, mediante los cuales expone la imposibilidad de designar a personal como encargados de despacho en la plaza de Analista en Auditoría con adscripción en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, motivo por el cual, solicita ocupar las referidas plazas, a través del procedimiento de incorporación temporal.
- XIV. Notificación de dictamen de procedencia.** El 16 de febrero de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0092/2024, la DESPEN notificó a la UTF el dictamen (el cual forma parte integrante del presente acuerdo), por el cual se determina la procedencia normativa de la ocupación de dos vacantes del puesto de Analista en

Auditoría (Junta Local) en las adscripciones de Michoacán y Nuevo León, a través del procedimiento de incorporación temporal.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para autorizar el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal conforme a lo dispuesto por los artículos 34, párrafo primero, inciso c); 47 y 48, párrafo primero, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VIII del Estatuto; 4, párrafo primero, fracción II, apartado A, inciso a); 39 y 40, párrafo primero, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; así como 10, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo cuarto, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo primero, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso,

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, párrafo tercero; 202, párrafos primero y segundo de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y III; 170, 213 y 214, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el procedimiento de incorporación temporal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, párrafo primero de la LGIPE; 4, párrafo primero, fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrado por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con los artículos 10, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar el inicio del procedimiento para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio a través del procedimiento de incorporación temporal.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y octavo, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo primero, incisos b) y d), y

201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto vigente; 48, párrafo primero, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 21 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. El artículo 188 del Estatuto, contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.

Las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.

La Comisión del Servicio, vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones, así como solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

2. El artículo 195 del mismo ordenamiento, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de alguna de las vías siguientes:
 - i. El Concurso Público;
 - ii. La incorporación temporal, y
 - iii. Los cursos y prácticas.
3. Por su parte, el artículo 197 del Estatuto, establece que el ingreso a los cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica procederá cuando la o el aspirante acredite los requisitos estipulados en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, y demás normativa aplicable, los cuales están orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
4. Los artículos 213 y 214 del Estatuto, contemplan a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada

para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, la cual deberá ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.

5. Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos, estipula que la vía de incorporación temporal será utilizada de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio adscrito a órganos centrales o la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores, no puede llevarse a cabo a través del concurso público y otras modalidades de ocupación. Para ello, será necesario que quien lo solicite acredite la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento. Esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el Instituto no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.
6. Del mismo modo, el artículo 8 de los Lineamientos, señala que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de las actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.

Para ello, las y los titulares de los órganos centrales del Instituto, podrán solicitar a la DESPEN, con conocimiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación por esta vía, en términos de lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.

7. En esa virtud, el 8 de febrero del año en curso, el encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN, oficio INE/UTF/DA/5073/2024, así como el alcance al mismo de fecha 12 de febrero de la misma anualidad, con número INE/UTF/DA/5810/2024 mediante los cuales, solicitó ocupar dos plazas vacantes de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, debido que no es posible ocuparlas bajo el mecanismo de encargadurías del despacho, ya que no cuenta en las áreas con personal del Servicio, Rama Administrativa u honorarios eventuales que pueda desempeñar esta función sin menoscabo del desarrollo de otras actividades fundamentales del Instituto.

Para ello, argumentó que la urgencia de ocupar estas vacantes deriva de los trabajos que actualmente se están realizando del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el que los Analistas en Auditoría (Junta Local) tienen un papel indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, toda vez que tienen bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- Recabar y analizar la información generada por los sujetos obligados y recibida por la UTF, con la finalidad de ejecutar la fiscalización y la presentación de

resultados.

- Verificar el cumplimiento de parte de los sujetos obligados, del marco legal normativo para garantizar la legalidad en origen y destino de los recursos.
 - Elaborar las cédulas de revisión correspondientes a los rubros asignados, así como la propuesta de observaciones que deriven de la práctica de auditorías en las que participe, cumpliendo con la normativa en materia electoral.
 - Llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las observaciones y acciones subsecuentes que deriven de las auditorías en las que participe, con la finalidad de analizar las respuestas recibidas por los sujetos obligados.
 - Elaborar actas, cuando sea el caso, haciendo constar los hechos y omisiones que hubiere identificado durante sus diligencias o actuaciones, con el fin de cotejarlas con lo reportado por los sujetos obligados.
 - Informar al Enlace de Fiscalización los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, así como identificar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se adviertan de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen.
 - Validar que las notificaciones correspondientes a los sujetos obligados y autoridades sean realizadas de conformidad con la normativa aplicable; y dar seguimiento.
 - Ejecutar las tareas y actividades establecidas en los programas de auditoría, para cada uno de los procesos a los que a los que haya sido asignado, cumpliendo con los tiempos establecidos
8. Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de los Lineamientos, la DESPEN elaboró el dictamen sobre la procedencia de la solicitud del procedimiento de incorporación temporal para ocupar las siguientes plazas, por encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 8 de los Lineamientos, en correlación con los artículos 187 y 243 del Estatuto, que prevé la ocupación de plazas vacantes de los cargos y puestos del Servicio, mediante la vía de incorporación temporal:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

9. Derivado del análisis y de la imposibilidad de cubrir las vacantes por el

procedimiento de encargos de despacho o algún otro mecanismo de ingreso, la DESPEN determinó la viabilidad de implementar este mecanismo de ocupación; además, confirmó que cuatro de las cinco personas propuestas por la UTF para participar en dicho procedimiento, acreditan los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme al dictamen que elaboró y remitió a la UTF mediante oficio INE/ED/DESPEN/0092/2024, mismo que forma parte integral de este acuerdo. Las personas que podrán participar en este procedimiento son las siguientes:

No.	Nombre	Puesto por el que participan	Cumple los requisitos
1	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán	Sí
2	[REDACTED]		Sí
3	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	Sí
4	[REDACTED]		Sí

Cuarto. De la operación del procedimiento de incorporación temporal.

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos se determina:
 - a. El procedimiento de incorporación temporal, se llevará a cabo para cubrir las dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría: una en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y una en el estado de Nuevo León.
 - b. En dicho procedimiento participarán cuatro personas propuestas por la UTF, mismas que acreditaron cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto; en el Catálogo de Cargos y Puestos, así como los enunciados en los Lineamientos, cuyo análisis se encuentra en el dictamen que se anexa, siendo las siguientes:

No.	Nombre	Puesto por el que participan
1	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León
4	[REDACTED]	

2. Etapas previstas para el desahogo del procedimiento:

- a. De conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos y con la finalidad de llevar a cabo la integración del examen que se aplicará a las personas propuestas por la UTF, la DESPEN seleccionará al menos 20 reactivos para integrar el instrumento de evaluación a partir del banco de 30 reactivos que la UTF proporcione, previa validación por parte de la Comisión del Servicio. Los reactivos comprenderán las áreas de conocimientos técnicos especializados inherentes a las funciones y actividades del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local).
- b. La aplicación del examen se llevará a cabo el 19 de marzo del 2024 en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, en un horario de 10:00 a 11:30 horas, horario del centro del país, para lo cual la DESPEN podrá solicitar el apoyo de la oficialía electoral, con la finalidad de brindar fe pública y llevar a cabo la certificación de la aplicación del examen.

El contenido de los instrumentos de evaluación del procedimiento de incorporación temporal será considerado información reservada, las personas que intervengan en dicho procedimiento, tienen prohibido difundir, proporcionar o reproducir información relacionada con los instrumentos de evaluación, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos.

El examen se aplicará en la modalidad en línea, para lo cual las Juntas Locales Ejecutivas proveerán a las personas participantes del equipo de cómputo necesario para su aplicación. Por otra parte, la DESPEN brindará a las personas aspirantes un temario que para tal efecto remita la UTF, de acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos.

- c. Con base en lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), será de 7.00 en una escala del cero al diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en el examen tendrá una ponderación del 40% en la calificación final.
- d. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, el procedimiento de incorporación temporal valorará también el perfil y la experiencia profesional de las personas participantes. Dicha valoración, se llevará a cabo por parte de la DESPEN el 19 de marzo de 2024 y comprenderá los factores siguientes:
 - I. Perfil profesional de la persona propuesta, y
 - II. Trayectoria y experiencia laboral.

Ambos rubros serán valorados por la DESPEN, tomando en consideración los expedientes enviados por la UTF mediante el oficio INE/UTF/DA/5073/2024, con base en los puntajes siguientes:

Factor a evaluar: Nivel de estudios				
Rubro	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00

El perfil profesional tendrá una ponderación de 20% de la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

Factor a evaluar: Trayectoria y experiencia laboral					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o técnico especializado	Jefe de Departamento homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia sector público o privado	1 año o menor a este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimiento a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.

Para obtener la calificación de este factor, se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros, la cual tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará con una escala de dos a diez con dos posiciones decimales, de conformidad con lo dispuesto en el anexo único de los Lineamientos.

- e. De acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas participantes en las etapas del examen, valoración del perfil profesional y, trayectoria y

experiencia laboral, conforme a las ponderaciones siguientes:

Etapa	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

La calificación final, se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. Las calificaciones menores a siete se considerarán como no aprobatorias.

- f. En caso de que para un cargo o puesto participe más de una persona aspirante, la selección para ocuparlo recaerá en la persona que obtenga la calificación final más alta. En caso de empate, la designación recaerá en aquella persona aspirante que satisfaga los siguientes criterios:
 - i. Tenga mayor experiencia laboral en la materia inherente al cargo o puesto a ser ocupado.
 - ii. Haya obtenido la calificación más alta en el examen.
3. En términos del artículo 21 de los Lineamientos, la Junta aprobará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el ingreso al Servicio por la vía de incorporación temporal de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación más alta.
4. De conformidad con lo previsto por los artículos 214 del Estatuto y 23 de los Lineamientos, las personas aspirantes que aprueben el procedimiento de incorporación temporal serán designadas por un periodo máximo de once meses con la posibilidad de renovarse hasta por una ocasión, sin perjuicio de que las plazas sujetas a incorporación temporal puedan ser ocupadas en cualquier momento por alguno de los mecanismos de ingreso al Servicio dispuestos en el Estatuto.
5. Para llevar a cabo, en su caso, la renovación prevista en el numeral anterior, la UTF deberá observar el supuesto previsto por el artículo 24 de los Lineamientos y ésta deberá ser aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a la DESPEN para iniciar el procedimiento de ocupación de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de la incorporación temporal, del siguiente puesto y conforme al procedimiento descrito en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

Segundo. El procedimiento de incorporación temporal referido en el resolutivo anterior estará dirigido a las personas propuestas por la UTF, que se enuncian a continuación, quienes deberán observar en todo momento, el procedimiento descrito en el presente Acuerdo:

No.	Nombre	Puesto por el que participan
1	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León
4	[REDACTED]	

Tercero. Se instruye a la DESPEN a realizar los trámites administrativos que correspondan para implementar la vía de incorporación temporal referida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo, acorde al procedimiento descrito en el presente instrumento.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el resolutivo Segundo del presente Acuerdo su participación en el procedimiento de incorporación temporal.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 4 de marzo de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL MECANISMO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/UTF/DA/5073/2024, recibido el 08 de febrero de 2024, así como el alcance INE/UTF/DA/5810/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, ambos suscritos por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante los cuales solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo las gestiones para que dos plaza vacantes correspondientes al puesto de *Analista en Auditoría (Junta Local)* pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN/Servicio) adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) sean ocupadas a través del mecanismo de incorporación temporal, conforme a lo siguiente:

Puesto	Cabecera
Analista en Auditoría (Junta Local)	Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del Instituto, y valorar la pertinencia de realizar los trabajos de la incorporación temporal a fin de cubrir un puesto vacante del Servicio.

ANTECEDENTES

- I. Derivado de la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral aprobada mediante acuerdo INE/JGE172/2022 de la Junta General Ejecutiva (Junta) el 31 de agosto de 2022, se encontraban 15 plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF, de las cuales se ocuparon 14 derivado del desahogo del Concurso, cuyo ingreso fue autorizado por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE47/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, quedando vacante la

adscripción de Baja California del puesto referido, lo anterior en razón de que las personas ganadoras declinaron el ofrecimiento.

- II. Posteriormente, del periodo de febrero de 2023 a enero de 2024 se han originado diversas vacantes, mismas que se aprecian en la tabla siguiente:

No.	Adscripción	Mes en que se genera la vacante
1	Baja California	Febrero 2023
2	Campeche	Marzo 2023
3	Nuevo León	
4	Tabasco	
5	Tlaxcala	
6	Veracruz	
7	Nayarit	
8	Nayarit	
9	Sonora	
10	Tamaulipas	Abril de 2023
11	Tamaulipas	
12	Ciudad de México	
13	Aguascalientes	
14	Puebla	Mayo 2023
15	Michoacán	
16	Chihuahua	Agosto 2023
17	Jalisco	
18	Estado de México	Enero 2024

Cabe precisar que las plazas vacantes en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Tlaxcala y Veracruz fueron ocupadas mediante acuerdo INE/JGE87/2023 por el cual se aprobaron las designaciones de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, mediante la lista de reserva.

Posteriormente, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE117/2023, aprobó el cambio de adscripción de Orlando Hernández Carrera, Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco a la Junta Local Ejecutiva de Tabasco; asimismo, autorizó por acuerdo INE/JGE186/2023, la designación por la vía de incorporación temporal de Tania Gisell Sánchez Ibarra y Jorge Arturo Lozano Olea como Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California y Chihuahua, respectivamente.

- III. De este modo, se cuenta con un total de 15 plazas vacantes definitivas en el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local). Sobre el estatus de las referidas vacantes, es preciso aclarar que en 12 de ellas se cuenta con una ocupación

temporal; es decir, con una persona designada como encargada de despacho o por incorporación temporal, como se muestra a continuación:

No.	Puesto	Entidad Federativa	Estatus de ocupación
1	Analista en Auditoria (Junta Local)	Aguascalientes	Vacante
2	Analista en Auditoria (Junta Local)	Baja California	Ocupada temporalmente por Incorporación Temporal
3	Analista en Auditoria (Junta Local)	Campeche	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
4	Analista en Auditoria (Junta Local)	Chihuahua	Ocupada temporalmente por Incorporación Temporal
5	Analista en Auditoria (Junta Local)	Ciudad de México	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
6	Analista en Auditoria (Junta Local)	Jalisco	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
7	Analista en Auditoria (Junta Local)	Estado de México	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
8	Analista en Auditoria (Junta Local)	Michoacán	Vacante
9	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nayarit	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
10	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nayarit	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
11	Analista en Auditoria (Junta Local)	Nuevo León	Vacante
12	Analista en Auditoria (Junta Local)	Puebla	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
13	Analista en Auditoria (Junta Local)	Sonora	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
14	Analista en Auditoria (Junta Local)	Tamaulipas	Ocupada temporalmente por encargo de despacho
15	Analista en Auditoria (Junta Local)	Tamaulipas	Ocupada temporalmente por encargo de despacho

- IV. Derivado de lo anterior, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficios INE/UTF/DA/5073/2024 e INE/UTF/DA/5810/2024, solicitó la ocupación de las plazas vacantes a través del procedimiento de incorporación temporal en las adscripciones de Michoacán y Nuevo León.
- V. Asimismo, de los referidos oficios se desprende la imposibilidad de designar a personal a través de la figura de la encargaduría de despacho al no contar con personal de la Rama Administrativa, miembros del Servicio o prestadores de servicios, que cubran los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo) como son: perfil académico, titularidad en plaza presupuestal o antigüedad ininterrumpida de dos años en el caso de prestadores de servicios; además de que debido a que la lista de reserva que se generó derivada del Concurso Público 2022-2023 se agotó, el mecanismo de ocupación por Concurso Público tampoco puede operarse. Por tal motivo, la única vía de ocupación que resta explorar para esas plazas es el procedimiento de incorporación temporal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numeral 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 169, fracción I; 188 primer párrafo, 194, 195 fracción II; 197, 201, 213 y 214 del Estatuto; artículo 4, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de incorporación temporal (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la procedencia de cubrir dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF a través del procedimiento de incorporación temporal, emite el presente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud de la ocupación de cargos y puestos vacantes a través del procedimiento de Incorporación Temporal, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza de la Incorporación Temporal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Estatuto, la incorporación temporal es la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la Institución. Su vigencia será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, como se estipula en el artículo 214 del citado ordenamiento.

TERCERO. Procedimiento de Incorporación Temporal que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico del procedimiento de incorporación temporal, sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado, cuando en el dictamen se acredite de forma concluyente la necesidad de la ocupación por esa vía, derivada de la acreditación de no contar con el personal que cumpla el perfil requerido para atender las actividades del cargo o puesto, así como acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos de conocimientos especializados y de experiencia que se requieren.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del procedimiento de incorporación temporal para ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscrita a la UTF, a continuación, se realizarán las siguientes valoraciones de los supuestos de procedencia, así como la de los perfiles de las personas propuestas para participar en el procedimiento.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I, II y VI; 169, fracción I; 188 primer párrafo, 194, 195, fracción II, 197, 201, 213 y 214 del Estatuto; artículos 4, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.
- II. **De la procedencia.** Derivado de la existencia de las plazas vacantes del puesto citado sin ningún tipo de ocupación, adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización, con cabecera en la Juntas Locales Ejecutivas en el estado de Michoacán y Nuevo León, respectivamente, teniendo en cuenta que a través de los oficios INE/UTF/DA/5073/2024 e INE/UTF/DA/5810/2024, signados por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se justifica la necesidad de ocupar las plazas vacantes mencionadas a través del procedimiento de incorporación temporal, debido a la inexistencia de personal dentro de las áreas que reúnan los requisitos de perfil y/o experiencia para ser designados con una encargaduría de despacho.

Considerando el grado de especialización de las funciones desarrolladas, el nivel de responsabilidad y exigencia de las atribuciones de los puestos vacantes, que de forma general incluyen acciones como auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, y presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Puntualizando que en los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la

obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, entre otras.

En este punto, es preciso resaltar lo establecido en el artículo 188 del Estatuto, en relación con que la *“ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, **incorporación temporal**, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación. Adicionalmente, podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.”*

De esta manera, es claro que por el momento no se pueden ocupar dichas plazas a través del Concurso Público, toda vez que se ha agotado la lista de reserva para el puesto en comento.

Por su parte, la vía de Cursos y Prácticas está reservada para personal de la Rama Administrativa bajo el supuesto de la incorporación de sus cargos y puestos al Servicio, por lo que los requisitos para su aplicación no se cumplen.

De la misma forma, la ocupación por medio de certamen interno no puede llevarse a cabo, toda vez que el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) se ubica en el nivel 9 de la estructura del Servicio y no existen Miembros del Servicio con rangos inferiores a estos puestos, por lo que esta vía de ocupación no puede ser aplicada para cubrir la vacante en mención.

Por último, como se señaló anteriormente, la UTF ha manifestado la ausencia de personal dentro de su estructura que cubra los requisitos del perfil establecidos en el Estatuto y en los *Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral*, para poder proponerlos para una encargaduría de despacho; en parte, debido a que se ha destinado a cubrir de manera temporal otras plazas vacantes del mismo puesto en distintas entidades federativas, tal y como se advierte en el antecedente III del presente dictamen.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad institucional de contar con personal con conocimientos especializados en la materia para desarrollar las funciones de fiscalización asignadas a la figura de Analista en Auditoría (Junta Local), así como lo estipulado en el artículo 9, fracción I de los Lineamientos, se cumplen los supuestos para justificar la necesidad de ocupar el puesto por esta vía.

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de los Lineamientos, donde se establece que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran

ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto; en ese sentido, es importante precisar que si bien, en la solicitud se advierte que en el estado de Michoacán se cuenta con una vacante definitiva y una temporal para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), de conformidad con los preceptos legales citados, únicamente es procedente ocupar mediante incorporación temporal la vacante definitiva, por lo que las plazas que se propone sean sujetas de la incorporación temporal son las siguientes:

Puesto	Adscripción	Estatus	Determinación
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán	Vacante	Cumple
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León	Vacante	Cumple

- III. **Del cumplimiento de requisitos de las personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal.** A continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal, establecidos en el artículo 9, fracción II de los Lineamientos.

El perfil establecido en el Catálogo para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) es el siguiente:

PERFIL	
Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Educación Superior
GRADO DE AVANCE	Con Título
ÁREA ACADÉMICA	Contabilidad.
Requisitos de experiencia profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	0

En este sentido, se analizaron en primera instancia los perfiles académicos de las cinco personas propuestas para participar en el procedimiento, siendo las siguientes:

No.	Nombre	Perfil académico	Documento
1	████████████████████	Licenciatura en Contaduría	████████████████████
2	Verónica Ramos Torres	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula Profesional número 09303797
3	████████████████████	Licenciatura en Contaduría Pública	████████████████████

No.	Nombre	Perfil académico	Documento
4	[REDACTED]	Licenciatura en Contaduría	[REDACTED]
5	[REDACTED]	Licenciatura en Contaduría Pública	[REDACTED]

De este modo, en lo que respecta a los requisitos de nivel de estudios, grado de avance y área académica, las cinco personas propuestas para participar en el procedimiento **cumplen con ellos**, por lo que, en ese aspecto, son aptos para participar en el procedimiento.

Por lo que respecta al requisito de experiencia laboral, el Catálogo no establece tiempo mínimo, por lo que las personas propuestas **cumplen el supuesto**.

Por otra parte, el artículo 9, fracción II, inciso a), de los Lineamientos establece que las personas aspirantes deberán acreditar que cumplen con los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto; de esta forma, derivado del análisis de la documentación remitida por parte de la UTF, se determinó que las cinco personas participantes acreditan los siguientes requisitos con los respectivos soportes documentales:

Requisitos de ingreso (artículo 201 del Estatuto)	Cumplen	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Sí	Copia simple del acta de nacimiento
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia simple de la credencial para votar con fotografía
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Resultado de compulsas en el portal del INE
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Escrito bajo Protesta, en el que se manifestó que las personas no se encontraban registradas como candidata(o)s para algún cargo de elección popular en los procesos electorales locales y federales.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Escrito bajo Protesta en el que se manifestó que no obraba documentación relativa al registro de los solicitantes como integrantes de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales.

Requisitos de ingreso (artículo 201 del Estatuto)	Cumplen	Documentación con la que se acredita
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que las personas no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifiesta que no han sido condenada(o)s por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva.	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, además del Escrito bajo Protesta mediante el cual manifiesta que no se ubica en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto.
XI. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Sí	Formato firmado por las personas propuestas para el procedimiento.

En este sentido, **las cinco personas cumplen** con lo establecido.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, fracción VI, de los Lineamientos, se define a la incorporación temporal como la vía de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio por personas externas al Instituto, reservada para casos de urgente ocupación y con temporalidad acotada.

Bajo esta tesitura, y derivado de la revisión de los expedientes de las personas propuestas, se determinó lo siguiente:

#	Nombre	Estatus	Determinación
1	██████████ ██████████	Persona externa	Cumple el requisito
2	Verónica Ramos Torres	Persona contratada como Prestadora de Servicios en el puesto de Auditor Senior A2 en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán	No cumple con el requisito de ser persona externa al Instituto
3	██████████	Persona externa	Cumple el requisito
4	██████████ ██████████	Persona externa	Cumple el requisito

#	Nombre	Estatus	Determinación
5	[REDACTED]	Persona externa	Cumple el requisito

En este sentido, **cuatro de las cinco personas aspirantes acreditan el requisito de ser personal externo al Instituto.**

QUINTO. Determinación. De conformidad con lo señalado en el presente dictamen, se concluye que dos personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal para cubrir la vacante del puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, así como dos personas propuestas para cubrir la vacante del puesto mencionado, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, ambas adscritas a la UTF, acreditan todos los requisitos establecidos tanto en el Estatuto, como en los Lineamientos, siendo las siguientes:

#	Nombre	Determinación	Puesto por el que participa
1	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
2	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
3	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
4	[REDACTED]	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León

De la misma forma, se acredita la necesidad de la ocupación de las plazas vacantes en comento, derivada de la imposibilidad de cubrirlas de manera inmediata con otros mecanismos de ocupación temporal o de ingreso a las mismas; considerando además las cargas de trabajo que presenta la UTF relacionadas con el Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 en marcha, así como al grado de especialización de sus funciones y con ello la necesidad de contar con la debida integración de su estructura.

Debido a lo expuesto, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil académico y experiencia laboral de las personas propuestas, así como a la viabilidad de la solicitud, la DESPEN, considera normativamente **procedente** el procedimiento de incorporación temporal para ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y otra en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, respectivamente, adscritas a la UTF.

Por lo expuesto y fundado la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de ocupar dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del procedimiento de incorporación temporal, acorde a las consideraciones del presente Dictamen, siendo las correspondientes a las siguientes adscripciones:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

SEGUNDO. Es procedente la participación de las siguientes cuatro personas propuestas para participar en el procedimiento de incorporación temporal, que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos, señaladas en el considerando QUINTO del presente Dictamen:

#	Nombre	Determinación	Puesto por el que participa
1	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
2	██████████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán
3	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
4	██████████ ██████	Cumple todos los requisitos	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter de órgano solicitante.

CUARTO. En su momento, incorpórese al proyecto de Acuerdo que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 4 de marzo de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos y nombre, así como el número de la cedula profesional revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente